



Domingo Sugranyes Bickel, Vicepresidente del Consejo de Administración de MAPFRE S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos nº 25, 28004 Madrid, y C.I.F. nº A-08055741, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 307, Libro 0, Folio 94, Sección 8, Hoja M-6152, a los efectos de la Nota de Valores correspondiente a la primera emisión de obligaciones subordinadas de MAPFRE S.A. inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CERTIFICA:

- Que el contenido de la Nota de Valores que figura en el CD ROM adjunto es idéntico al presentado por escrito ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ha sido objeto de registro el día 26 de julio de 2007.
- Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir por vía telemática la Nota de Valores indicada.



Y para que surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 26 de julio de 2007.

NOTA DE VALORES

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

MAPFRE, S.A.

€ 700.000.000

Julio 2007

La presente nota de valores ha sido elaborada conforme al anexo XIII del Reglamento CE/809/2004 de 29 de Abril, y ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en julio de 2007 y se complementa con el Documento de Registro de MAPFRE, S.A. elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día de julio de que se incorpora por referencia.

I. FACTORES DE RIESGO.....	3
Factores de riesgo relativos a los valores.....	3
II. NOTA DE VALORES.....	5
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	5
2. FACTORES DE RIESGO.....	5
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	5
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión	5
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN... 5	5
4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización	5
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.....	5
4.3. Legislación de los valores.....	5
4.4. Representación de los valores.....	6
4.5. Divisa de la emisión.....	6
4.6. Orden de prelación	6
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	6
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	6
4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	10
4.9.1. Precio de amortización	10
4.9.2. Fecha y modalidades de amortización	10
4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	12
4.11. Representación de los tenedores de los valores.....	12
4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores. 16	16
4.13. Fecha de emisión	16
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	16
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	17
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	17
5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias	17
5.3. Agente de Cálculo	17
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	17
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	18
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	18
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	18
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	18
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	18
7.5. Ratings	18

I. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgos de mercado

Una vez admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija los valores integrantes de la presente emisión, puede darse el caso de que el precio de mercado se sitúe por debajo del precio de emisión inicial al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de mercado de las obligaciones subordinadas podría evolucionar a la baja si durante la vida de la presente emisión se revisase a la baja la calificación crediticia de la emisión o de MAPFRE, S.A. (en adelante, "MAPFRE" o "El Emisor").

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignada una calificación ("rating") de "A-" por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's, tal y como se recoge en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

La calificación de A- otorgada por Standard & Poor's indica una calidad crediticia media-alta y fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación.

La calificación mencionada es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Sociedad o de los valores a adquirir.

Riesgo de liquidez

Los valores objeto de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión para los cuales podría no existir un mercado muy activo. A pesar de que MAPFRE solicitará la admisión a cotización de la presente emisión en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de la emisión en el mercado.

No está previsto concertar ningún contrato de liquidez con ninguna entidad de contrapartida para esta emisión.

Amortización anticipada

El Emisor podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, total pero no parcialmente, a partir del décimo aniversario de la Fecha de Emisión, inclusive, y a partir de entonces en cualquier Fecha de Pago de Intereses, previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la Sociedad. Asimismo el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, total pero no parcialmente, previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente: (i) en el caso de producirse una reforma o modificación en la normativa fiscal o un cambio en la interpretación que la autoridad competente realice de dicha normativa en virtud de la cual los intereses abonados por el Emisor a los titulares de las Obligaciones Subordinadas dejasen de ser totalmente deducibles a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en España; (ii) en el caso de producirse una reforma o modificación legislativa o un cambio en la interpretación que la autoridad competente realice de la normativa actual o futura o en caso de que el Emisor deje de formar parte de un grupo consolidable de entidades aseguradoras, y a consecuencia de ello las Obligaciones Subordinadas dejen de computar como

patrimonio propio no comprometido del Emisor o del Grupo consolidable de entidades aseguradoras al que el mismo pertenece o pertenezca, a efectos de cumplimiento de la obligación de mantener un margen de solvencia consolidado suficiente y (iii) una vez recibida por el Emisor una confirmación de cualquiera de las agencias de *rating* que hubieran otorgado una calificación crediticia a la Emisión de que las Obligaciones Subordinadas no resultarán aptas para recibir el mismo o superior tratamiento como fondos propios (*equity*), según se hubiera definido y publicado dicho tratamiento por dichas agencias de *rating* en la Fecha de Desembolso.

Riesgo derivado del carácter subordinado de la emisión

En el caso de producirse una situación concursal del Emisor, todas las obligaciones subordinadas emitidas por MAPFRE, incluidas las correspondientes a la presente emisión, estarán situadas en cuanto al orden de prelación de créditos por detrás de todos los acreedores comunes y privilegiados de MAPFRE y no gozarán de preferencia entre sí, según se detalla en el apartado 4.6. siguiente.

Riesgo de diferimento de intereses

El Emisor no estará obligado a realizar ningún pago de intereses en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda si de la última cuenta de pérdidas y ganancias individual anual auditada del Emisor aprobada por la Junta General de Accionistas no se desprende la existencia de Beneficio Distribuible (según se define más adelante) y siempre que el Emisor no haya realizado ningún pago ni haya amortizado o recomprado cualquier clase de capital o de valores emitidos por cualquier miembro del Grupo con el mismo rango o de rango inferior a las Obligaciones.

El Emisor, en ese caso, podrá optar por diferir el pago de los intereses u optar por pagar los intereses que correspondan. El diferimiento del pago en estas circunstancias no constituirá un supuesto de incumplimiento. En tal situación el inversor podría no percibir intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la aprobación por la Junta General del Emisor de una cuenta de pérdidas y ganancias individual del Emisor auditada que muestre la existencia de Beneficio Distribuible.

El Emisor no abonará intereses de demora por el diferimiento en el pago de intereses de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Si el Emisor no obtuviera Beneficio Distribuible durante varios ejercicios, podrá optar por el diferimiento del pago de intereses hasta la primera Fecha de Pago de Intereses Diferidos (según se definen estas a continuación). A efectos de lo dispuesto en este apartado, Beneficio Distribuible se define como el beneficio neto del Emisor después de impuestos y partidas extraordinarias del ejercicio que refleje la última Cuenta de Pérdidas y Ganancias individual anual y auditada de MAPFRE aprobada por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

En el apartado 4.8.3. siguiente se exponen detalladamente los casos en los que los intereses diferidos resultan exigibles así como otros aspectos relativos a este factor de riesgo.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Domingo Sugranyes Bickel, actuando como apoderado y en nombre y representación de MAPFRE, S. A., con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, 25, con CIF A08055741, en virtud del poder otorgado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad de fecha 4 de julio de 2007, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores.

La persona que asume la responsabilidad de la presente Nota declara que se ha empleado la diligencia razonable para garantizar que la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior "FACTORES DE RIESGO"

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico entre MAPFRE y las personas físicas y jurídicas que han participado en la Emisión, salvo la relación profesional derivada de su asesoramiento en relación con la emisión. No obstante lo anterior, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Entidad Aseguradora, Entidad Agente de Pagos y Entidad Agente de Cálculo, participa en varias sociedades filiales de MAPFRE, S.A. A su vez, MAPFRE, S. A. participa en varias sociedades filiales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 700.000.000 euros, representados por 14.000 valores de 50.000 euros de nominal unitario cada uno de ellos, siendo su precio efectivo unitario de 50.000 euros (100%).

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de Obligaciones Subordinadas denominada 1ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE MAPFRE, S.A.

Las Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

El código ISIN de los valores objeto de emisión es ES0224244063.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se han emitido de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al emisor y a los mismos. En particular, se han emitido de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29

de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) núm. 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Los valores están representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (Iberclear), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores están denominados en euros.

4.6. Orden de prelación

Las Obligaciones de la presente emisión tendrán la consideración de subordinadas respecto de los créditos ordinarios de MAPFRE.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal y en el Código Civil, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones frente a MAPFRE se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa: (i) detrás de los restantes derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Sociedad, titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real, titulares de obligaciones ordinarias, y demás acreedores ordinarios, (ii) delante de las acciones ordinarias y de cualesquiera clase de recursos asimilables al capital y (iii) en igualdad con todas las obligaciones subordinadas, las cuales tendrán el mismo tratamiento entre sí a efectos de la prelación en el cobro, y en caso de insuficiencia de fondos del Emisor, en una situación de insolvencia o liquidación de este último, dichas obligaciones subordinadas recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe del principal invertido y de los intereses devengados y no satisfechos.

En tanto que las Obligaciones se encuentren en circulación, el Emisor no emitirá o incurrirá en ningún préstamo, deuda, garantía u otra obligación que sea o que pretenda ser deuda subordinada, excepto en el caso de que tal obligación se sitúe, a efectos de prelación de créditos, *pari passu* o en un rango inferior a las Obligaciones.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre MAPFRE.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas incluidas en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea General del Sindicato de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1. Tipo de Interés Fijo:

Las Obligaciones devengarán, desde el 24 de julio de 2007, inclusive, ("Fecha de Emisión") hasta el 24 de julio de 2017 (en adelante, la "Fecha de Step-Up"), no inclusive, un interés fijo anual del 5,921%, es decir,

2.960,50 euros por Obligación (la base para el cálculo del Tipo de Interés Fijo será Actual / Actual ICMA – International Capital Market Association-), pagadero por anualidades vencidas el día 24 de julio de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses (Fijos)") y conjuntamente con las Fechas de Pago de Intereses (Variables), según se define más adelante, una "Fecha de Pago de Intereses".

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses (Fijos) coincida con un día inhábil según el calendario TARGET, la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) será el siguiente día hábil.

El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses (Fijos) no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses (Fijos), inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago Intereses (Fijos), no incluida, será un "Periodo de Intereses (Fijos)". No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses Fijos tuviera que modificarse, el Periodo de Intereses (Fijos) continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses (Fijos) no se hubiera modificado.

En caso de amortización anticipada, el interés se calculará desde la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) del Periodo de Intereses (Fijos) que corresponda, inclusive, hasta la fecha de amortización, no inclusive.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * I) * [D / (BASE)]$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal fijo anual

D = Días transcurridos en el Periodo de Intereses (Fijos) correspondiente.

Base = Actual / Actual (ICMA)

4.8.2. Tipo de interés variable:

Desde la Fecha de Step-Up, inclusive, hasta la Fecha de Amortización Final, o hasta la fecha de amortización anticipada, en su caso, las Obligaciones devengarán un interés variable pagadero por trimestres vencidos los días 24 de enero, 24 abril, 24 julio y 24 de octubre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses (Variables)").

Cada periodo que comience en la Fecha de Step-Up, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (Variables), no inclusive, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses (Variables), inclusive, y que finalice, en la siguiente Fecha de Pagos de Intereses (Variables), no inclusive, será un "Periodo de Intereses (Variables)".

El tipo de interés aplicable en cada Periodo de Intereses (Variables) (el "Tipo de Interés (Variable)") será el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses incrementado en un margen de 205 puntos básicos ("el Margen").

El Euribor a tres meses indicado anteriormente (i) será el publicado en la página "Euribor01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas CET de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (Variables).

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple (redondeada, en su caso, a la cien-mil milésima de un punto porcentual más próxima, siendo 0,000005 redondeado al alza) de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, ofertados los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (Variables), a o sobre las 11 horas CET, que declaren los siguientes bancos, o aquellas entidades que, en su caso, pudieran sustituirles o sucederles respectivamente, siempre que formen parte del mercado interbancario de la Eurozona:

- Banco Santander Central Hispano, S. A.
- Societe Generale
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.
- Sanpaolo IMI SpA
- Rabobank Nederland

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Intereses (Variables) el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Intereses (Variables) el mismo tipo de interés de referencia de, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Intereses (Variables) inmediato anterior. Para el primer Periodo de Intereses (Variables) se aplicaría como tipo de referencia el último Euribor a tres meses publicado (tal y como este ha quedado definido anteriormente)

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * I) * [D / (BASE)]$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal anual

D = Días transcurridos entre la Fecha de inicio del Periodo de Intereses (Variables) y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Actual / 360 (ICMA)

4.8.3. Diferimiento de intereses:

(i) El Emisor no estará obligado a realizar ningún pago de intereses en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda si de la última cuenta de pérdidas y ganancias individual anual auditada del Emisor aprobada por la Junta General de Accionistas no se desprende la existencia de Beneficio Distribuible (según se define más adelante) y siempre que el Emisor no haya realizado ningún pago ni haya amortizado o recomprado cualquier clase de capital o de valores emitidos por cualquier miembro del Grupo con el mismo rango o de rango inferior a las Obligaciones.

El Emisor, en ese caso, podrá optar por diferir el pago de los intereses u optar por pagar los intereses que correspondan. El diferimiento del pago en estas circunstancias no constituirá un supuesto de incumplimiento. En tal situación, el inversor podría no percibir intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la aprobación por la Junta General del Emisor de una cuenta de pérdidas y ganancias individual del Emisor auditada que muestre la existencia de Beneficio Distribuible.

El Emisor no abonará intereses de demora por el diferimiento en el pago de intereses de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Si el Emisor no obtuviera Beneficio Distribuible durante varios ejercicios, podrá optar por el diferimiento del pago de intereses hasta la primera Fecha de Pago de Intereses Diferidos (según se definen estas a continuación).

(ii) Los Intereses Diferidos resultarán exigibles y vencidos y habrán de pagarse en la primera de las siguientes fechas, según corresponda (cada una de ellas una "Fecha de Pago de Intereses Diferidos"):

(A) En la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la aprobación por la Junta General del Emisor de una cuenta de pérdidas y ganancias individual del Emisor auditada que muestre la existencia de Beneficio Distribuible;

(B) En la fecha de amortización anticipada de las Obligaciones u otros instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Emisor que se sitúen, en orden de prelación de créditos, *pari passu* o por detrás de las Obligaciones;

(C) En la Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha de pago de cualquier remuneración realizada por el Emisor sobre cualesquiera clase de acciones del Emisor o instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Emisor que se sitúen, en orden de prelación de créditos, por detrás de las Obligaciones, distintas de las remuneraciones que consistan en la entrega de acciones, participaciones preferentes o cualesquiera otros valores situados en orden de prelación de créditos por detrás de las Obligaciones;

(D) En la fecha en que se acuerde la recompra de cualesquiera clase de acciones del Emisor u otros instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Emisor que se sitúen, en orden de prelación de créditos, *pari passu* o por detrás de las Obligaciones;

(E) En la fecha en que se acuerde la liquidación del Emisor, según el orden de prelación de créditos establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y realizando pagos a prorrata de Intereses Diferidos en caso de inexistencia de recursos suficientes para proceder a su pago completo; y

(F) En la Fecha de Pago de Intereses en que el Emisor, pese a la no existencia de Beneficio Distribuible, decida reanudar el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Período de Intereses del que se trate.

El Emisor estará obligado a realizar pagos a prorrata de Intereses Diferidos (en términos porcentuales), en su caso, el día hábil inmediatamente siguiente al pago por el Emisor (sobre la base de cualquier garantía, o de otra forma) de intereses diferidos correspondientes a valores situados *pari passu* respecto de las Obligaciones en el orden de prelación de créditos. Cualquiera de dichos pagos a prorrata será calculado por referencia al importe total de Intereses Diferidos a la fecha de pago de los intereses diferidos correspondientes a valores situados *pari passu* respecto de las Obligaciones en el orden de prelación de créditos.

Exclusivamente a los efectos de lo previsto en el apartado (A) anterior:

(a) El importe total de Intereses Diferidos a pagar respecto de las Obligaciones estará limitado. Así, para efectuar el pago de intereses deberán sumarse todos los importes debidos por el Emisor y sus filiales consolidadas sobre la base del Beneficio Distribuible del Emisor respecto de los intereses devengados en los periodos en curso sobre todos los valores y obligaciones que tengan el mismo orden de prelación de crédito que las Obligaciones ("Importe Destinado a Retribuciones") sin que dicho Importe Destinado a Retribuciones pueda exceder el Beneficio Distribuible.

(b) Si el Beneficio Distribuible que resulte de las correspondientes cuentas anuales no es suficiente para abonar el Importe Destinado a Retribuciones, se abonará a prorrata de los importes nominales de los valores u obligaciones que tengan el mismo orden de prelación que las Obligaciones del Emisor.

Para el cálculo del pago a prorrata establecido en el presente apartado, los Intereses Diferidos se considerarán como mayor nominal de los valores correspondientes.

El importe nominal calculado conforme a lo previsto anteriormente será el importe nominal en circulación en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la aprobación por la Junta General de accionistas de una cuenta individual auditada de pérdidas y ganancias del Emisor que muestre la existencia de Beneficio Distribuible.

(c) Si de acuerdo con los sub-apartados (a) y (b) anteriores, el importe total de Intereses Diferidos no se abonase íntegramente, el importe de Intereses pendientes de pago se abonará con cargo al Beneficio Distribuible de los ejercicios siguientes.

(iii) En su caso, el pago parcial de los Intereses Diferidos se efectuará de la siguiente manera:

(A) Se pagarán en primer lugar los Intereses Diferidos de periodos anteriores.

(B) Los importes a pagar a los titulares de las Obligaciones se realizarán a prorrata de los Intereses Diferidos respecto de cualquier periodo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, Beneficio Distribuible se define como el beneficio neto del Emisor después de impuestos y partidas extraordinarias del ejercicio que refleje la última Cuenta de Pérdidas y Ganancias individual anual y auditada de MAPFRE aprobada por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

4.8.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses prescribe a los 5 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.966 del Código Civil.

La acción para reclamar el pago del principal prescribe a los 15 años a contar desde su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.964 del Código Civil.

4.8.5. Nombre del Agente de Cálculo

El nombre del Agente de Cálculo es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid; con domicilio social en Plaza de Celenque, nº 2 de Madrid.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par al vencimiento.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

A la par al vencimiento, libre de gastos para el tenedor mediante el pago, en efectivo, a los tenedores de las Obligaciones del nominal y de los intereses devengados y no pagados incluidos los intereses diferidos. No habrá amortizaciones parciales. No obstante, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones, en los supuestos descritos a continuación, siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la Sociedad y previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

I. Amortización anticipada:

El Emisor podrá amortizar, total pero no parcialmente, las Obligaciones a partir de la Fecha de Step-Up, inclusive, y a partir de entonces en cualquier Fecha de Pago de Intereses (Variables) hasta la Fecha de Amortización Final, previa autorización, en su caso, de la autoridad administrativa correspondiente. El precio de amortización anticipada (el "Precio de Amortización Anticipada") será igual al valor nominal de las Obligaciones más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluyendo, en su caso, el importe de los Intereses Diferidos.

II. Amortización por reforma o modificación en la normativa fiscal:

En el caso de producirse una reforma o modificación en la normativa fiscal o un cambio en la interpretación que la autoridad competente realice de dicha normativa en virtud de la cual los intereses abonados por el Emisor a los titulares de las Obligaciones dejasen de ser totalmente deducibles a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en España, el Emisor podrá amortizar las Obligaciones, total pero no parcialmente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, previa autorización, en su caso, de la autoridad administrativa correspondiente. En caso de amortización anterior a la Fecha de Step-Up, el precio de amortización será el mayor entre el Precio de Amortización Anticipada y el Precio de Amortización Anticipada Ajustado (tal y como se define más adelante). En el caso de que como consecuencia de la reforma o modificación mencionada anteriormente la amortización anticipada por motivos fiscales se produzca a partir de la Fecha de Step-Up, inclusive, el precio de amortización será igual al Precio de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada prevista en este apartado será objeto de comunicación a los titulares de las Obligaciones mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro

Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia de Madrid con, al menos, una antelación de 60 días a la Fecha de Pago de Intereses en la que se esté previsto se haga efectiva la amortización anticipada.

III. Otras causas de amortización anticipada:

Amortización por falta de computabilidad como recursos propios del Emisor.

En el caso de producirse una reforma o modificación legislativa o un cambio en la interpretación que la autoridad competente realice de la normativa actual o futura o en caso de que el Emisor deje de formar parte de un grupo consolidable de entidades aseguradoras, y a consecuencia de ello las Obligaciones dejen de computar como patrimonio propio no comprometido del Emisor o del Grupo consolidable de entidades aseguradoras al que el mismo pertenece o pertenezca, a efectos de cumplimiento de la obligación de mantener un margen de solvencia consolidado suficiente, el Emisor podrá amortizar las Obligaciones, total pero no parcialmente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, previa autorización, en su caso, de la autoridad administrativa correspondiente. En caso de amortización anterior a la Fecha de Step-Up, el precio de amortización será el mayor entre el Precio de Amortización Anticipada y el Precio de Amortización Anticipada Ajustado, tal y como se define más adelante. En el caso de que como consecuencia de la reforma o modificación mencionada anteriormente la amortización anticipada se produzca a partir de la Fecha de Step-Up, inclusive, el precio de amortización será igual al Precio de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada será objeto de comunicación a los titulares de las Obligaciones mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia de Madrid con, al menos, una antelación de 60 días a la Fecha de Pago de Intereses en la que se esté previsto se haga efectiva la amortización anticipada.

Amortización por cambio de tratamiento otorgado por las Agencias de Calificación Crediticia.

El Emisor podrá amortizar las Obligaciones, total pero no parcialmente, previa autorización, en su caso, de la autoridad administrativa correspondiente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, una vez recibida por el Emisor una confirmación de cualquiera de las agencias de rating que hubieran otorgado una calificación crediticia a la Emisión de que las Obligaciones no resultarán aptas para recibir el mismo o superior tratamiento como fondos propios (equity), según se hubiera definido y publicado dicho tratamiento por dichas agencias de rating en la Fecha de Desembolso. Las citadas agencias de rating habrán de mantener con el Emisor una relación contractual en base a la cual se produzca la prestación de servicios de otorgamiento de calificación crediticia a la emisión y de tratamiento como fondos propios (equity) de las Obligaciones. En caso de producirse la amortización de la Emisión con anterioridad al décimo aniversario de la Fecha de Desembolso, el precio de amortización será el mayor entre el Precio de Amortización Anticipada y el Precio de Amortización Anticipada Ajustado (tal y como se define más adelante). En el caso de que como consecuencia del cambio de criterio mencionado anteriormente, la amortización anticipada se produzca a partir del décimo Aniversario de la Fecha de Desembolso, inclusive, el precio de amortización será igual al Precio de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada será objeto de comunicación a los titulares de las Obligaciones mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia de Madrid con, al menos, una antelación de 60 días a la Fecha de Pago de Intereses en la que se esté previsto se haga efectiva la amortización anticipada.

A los efectos de los apartados II y III anteriores, se entenderá por Precio de Amortización Anticipada Ajustado una cantidad igual al Valor Actual (tal y como este se define más adelante) de las Obligaciones calculado en la fecha de amortización de que se trate. El Valor Actual de la Obligación se calculará sumando (i) el importe de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, (ii) el importe de los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de amortización de que se trate hasta el décimo aniversario de la Fecha de Desembolso de no haberse producido la amortización anticipada, aplicando una tasa de descuento equivalente al Rendimiento de Referencia Ajustado (tal y como éste se define más adelante) y (iii) el importe nominal de las Obligaciones al que se aplicará una tasa de descuento equivalente al Rendimiento de Referencia Ajustado (tal y como se define más adelante). El Valor Actual será calculado por el Agente de Cálculo aplicando una tasa de descuento equivalente al Rendimiento de Referencia Ajustado a los importes descritos en los apartados (ii) y (iii) anteriores, tomando como base temporal para el descuento, el año de 365 o 366 días, según el caso, para los años completos y los días

efectivamente transcurridos desde la fecha de amortización, no inclusive, y la fecha del siguiente aniversario de la Fecha de Desembolso, inclusive.

El Rendimiento de Referencia Ajustado será la suma del rendimiento del valor europeo de referencia seleccionado por el Agente de Cálculo con vencimiento asimilable al período que reste para el vencimiento de las Obligaciones hasta la Fecha de Step-Up que se utilizaría, en el momento de dicha selección, para fijar el precio de nuevas emisiones de deuda corporativa de vencimiento asimilable a la Fecha de Step-Up más un margen de 137,9 puntos básicos. Se entiende por valor europeo de referencia el DBR al 4,25% (bono del tesoro alemán) con vencimiento el 4 de julio de 2017.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, podría ser de 6,19%.

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Se tiene en cuenta el efectivo de desembolso del 100%.
- El tipo de interés fijo es el 5,921%.
- El tipo de interés variable inicial es el 4,228% (correspondiente al Euribor a tres meses del 20 de julio de 2007) más el diferencial aplicable de 205 puntos básicos.
- Se ha considerado el mantenimiento de dicho Euribor durante toda la vida de la emisión.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses actual / actual (ICMA) para los 10 primeros años de la emisión y actual / 360 (ICMA) para el plazo restante hasta la Fecha de Amortización.

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de obligacionistas, para la presente emisión de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Ha sido designado como Comisario Provisional del Sindicato de Obligacionistas D. Alvaro Anguita Alegret, quien ha aceptado su designación como tal mediante la firma del documento privado de emisión correspondiente con fecha 12 de julio de 2007.

Se reproduce a continuación el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de MAPFRE de fecha 4 de julio de 2007.

“REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE LA 1ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE MAPFRE, S.A.

TITULO I
CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 1º

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas se constituye, entre todos los tenedores de las obligaciones emitidas por MAPFRE, S.A. en la emisión de 2007, un Sindicato de obligacionistas, que se regirá por este Reglamento, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º

El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de los obligacionistas.

Artículo 3º

El Sindicato subsistirá mientras no hayan sido amortizadas y debidamente reembolsadas todas las obligaciones de la emisión que ha dado lugar a su constitución.

Artículo 4º

El domicilio del Sindicato queda establecido en Madrid, Paseo de Recoletos número 25.

TITULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACION
Capítulo 1º Asamblea General

Artículo 5º

Es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato. Los acuerdos que adopte con arreglo a este Reglamento obligan a todos los tenedores de las obligaciones, incluso los ausentes o disidentes.

Artículo 6º

Las reuniones podrán ser convocadas el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario. Este debe convocarlas también cuando lo solicite un número de tenedores de obligaciones que represente, al menos, la vigésima parte de las obligaciones en circulación.

Artículo 7º

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, debiendo expresar en el anuncio, además del orden del día, la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el lugar y forma de recoger las tarjetas de asistencia.

Artículo 8º

Tendrán derecho de asistencia los tenedores de una o más obligaciones, que con cinco días de antelación por lo menos a aquel en que haya de celebrarse la reunión tengan inscritas sus obligaciones en el registro de anotaciones en cuenta. Los Consejeros de MAPFRE, S.A., tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 9º

Todo obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por medio de otro obligacionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º

Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando asistan, al menos, tenedores que posean los dos tercios de las obligaciones en circulación. Si no se reuniera el número suficiente de obligaciones, la Asamblea puede ser nuevamente convocada y celebrada un mes después de la primera reunión, cualquiera que fuese el número de asistentes, pudiendo entonces adoptar acuerdos por mayoría absoluta de éstos. Los anuncios para las dos convocatorias pueden realizarse simultáneamente, respetando el plazo de un mes entre las dos reuniones convocadas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las obligaciones en circulación y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los obligacionistas concurrentes a la reunión, correspondiendo un voto por cada obligación.

Artículo 12º

La Asamblea General será presidida por el Comisario, o en su defecto el obligacionista que la Asamblea designe y, en último término por el obligacionista asistente a la reunión con mayor número de obligaciones, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Presidente podrá designar un Secretario que no será necesariamente obligacionista.

Artículo 13º

El Comisario formará, antes de entrar en el orden del día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de obligaciones, propias o ajenas, que concurren, totalizándose al final de la lista el número de obligaciones presentes o representadas y el total de las que se hallan en circulación.

Artículo 14º

La Asamblea General representa a todos los tenedores de obligacionistas y podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la entidad emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones de la emisión; destituir y nombrar Comisarios; ejercer cuando proceda las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Artículo 15º

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los obligacionistas en los mismos casos que establece la Ley de Sociedades Anónimas para la impugnación de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General de accionistas.

Artículo 16º

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y dos obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 17º

Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 18º

Los obligacionistas sólo podrán ejercitar individual o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades del mismo.

Capítulo 2º. El Comisario

Artículo 19º

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano en relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 20º

El Comisario será nombrado por la Asamblea General, que también puede ratificar como tal a quien hubiere sido designado para ese cargo en el documento de emisión. El Comisario ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 21º

Serán facultades del Comisario:

- a) *Ostentar la plena representación legal del Sindicato.*
- b) *Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las obligaciones.*
- c) *Ser el órgano de relación entre el Sindicato y la Sociedad.*
- d) *Ejercitar todas cuantas acciones correspondan al Sindicato.*
- e) *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*
- f) *Informar a la Sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.*
- g) *Requerir de la Sociedad emisora los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea de obligacionistas, interesen a éstos.*
- h) *Vigilar el pago de los intereses de las obligaciones y de su principal, así como las operaciones de amortización.*
- i) *Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.*
- j) *Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de la Sociedad emisora.*
- k) *Y, en general, ejercitar cuantas facultades le haya sido conferidas en el documento de emisión o atribuidas por la Asamblea General de obligacionistas.*

Estas mismas facultades corresponden al que ejerza el cargo de Comisario con carácter de sustituto.

TITULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 22º

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda exceder del 2 por 100 de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

Artículo 23º

El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General de obligacionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 24º

Disuelto el Sindicato por haberse amortizado y reembolsado obligaciones de la emisión, el Comisario que estuviere en ejercicio continuará sus funciones para liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 25º

Para todas las cuestiones se derivan o pueden surgir de este Reglamento o del documento de emisión, los obligacionistas, por el sólo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 26º

En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.”

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha realizado la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de julio de 2007.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de julio de 2007.

Documento privado de emisión al que se refiere el artículo 6º de la Ley de Mercado de Valores de fecha 13 de julio de 2007.

4.13. Fecha de emisión

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de los valores fue el 24 de julio de 2007, siendo el precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores emitidos.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

MAPFRE ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo el Emisor dará a conocer las causas del retraso a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que, en su caso, corresponda.

MAPFRE ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de la emisión a que se refiere esta Nota de Valores será atendido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque núm. 2, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses coincida con un día inhábil según el calendario TARGET, la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) será el siguiente día hábil.

5.3. Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo es de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CAJAMADRID), con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque núm. 2, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de emisión y admisión estimados son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe en euros</u>
Registro del folleto en la CNMV	9.180
Supervisión de la admisión a cotización en la CNMV	9.180
Registro en Iberclear	500
Admisión a cotización en AIAF	35.000
Comisiones	1.400.000
TOTAL	1.453.860

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará la emisora, será de 698.546.140,00 euros y le supondrá un coste efectivo anual del 6,205% teniendo en cuenta las hipótesis contempladas en el apartado 4.10 anterior, excluyendo el efecto de posibles operaciones de cobertura.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignada una calificación ("rating") de "A-" por la agencia de calificación de riesgo crediticio Standard & Poor's .

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia es la siguiente:

	Standard & Poor's	Significado
Grado de inversión	AAA	Calidad óptima
	AA	Alta calidad
	A	Calidad media-alta
	BBB	Calidad media
Grado especulativo	BB	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	CCC	Baja calidad
	CC	Altamente especulativos
	C	Calidad mínima, muy pocas perspectivas
	D	de alcanzar cualquier tipo de status apto para la inversión

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) entre las categorías [(AA) (aa)] y [(CCC) (ccc)] que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A- de Standard & Poor's indica una calidad crediticia media-alta y fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La calificación crediticia mencionada es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Si bien la calificación otorgada a la emisión por Standard&Poor's es A-, dicha agencia de calificación tiene asignado a MAPFRE un rating de A+.

La Presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 24 de julio de 2007.

MAPFRE, S.A.
p.p.

Domingo Sugranyes Bickel